



## ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 01 de diciembre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a la información:

### 0001600406420:

*"Se solicita que se informe de manera general acerca del cumplimiento de todas y cada una de las 16 condicionantes establecidas en la Autorización de manera condicionada en materia de impacto ambiental que le fue otorgada a la Secretaría de la Defensa Nacional, SEDENA, para realizar el proyecto Construcción de un Aeropuerto Mixto Civil/Militar con capacidad internacional en la Base Aérea Militar No. 1 (Santa Lucía, Estado de México), su interconexión con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y Reubicación de Instalaciones Militares. De manera específica y puntual se solicita que se de a conocer públicamente los siguientes elementos a los que está obligada a presentar la promovente de la obra Programa de Conservación y Manejo de Fauna Silvestre, Programa de Monitoreo Anual de Aves, Programa de Uso Sustentable del Agua, así como todas las propuestas de Programa de monitoreo ambiental y de Programa de Prevención y Respuesta a Contingencias Ambientales Derivadas de Eventos Meteorológicos Extraordinarios y de riesgos, que se deben presentar al inicio de cualquier obra."*

*"Primero.- Se solicita que se dé a conocer íntegramente y de manera pública el plan maestro de obra del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE UN AEROPUERTO MIXTO CIVIL / MILITAR CON CAPACIDAD INTERNACIONAL EN LA BASE AÉREA MILITAR No. 1 (SANTA LUCÍA, EDO. MEX.), SU INTERCONEXIÓN CON EL AICM Y REUBICACIÓN DE INSTALACIONES MILITARES. Segundo.- Se solicita que se den a conocer todos los componentes externos que incluye este proyecto infraestructura de accesos viales, proyecto de abastecimiento hidráulico, cumplimiento de las condicionantes en materia ambiental, autorizaciones por parte de las autoridades aeronáuticas. Tercero.- De manera específica y puntual se solicita que se dé a conocer en forma íntegra el proyecto de CONAGUA del acueducto del Acuífero Valle de Mezquital, que según se menciona en la información adicional complementaria del Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto aeroportuario en Santa Lucía, habrá de proporcionar el agua potable que se requiere para dicho proyecto." (Sic.)*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 168/2020/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE  
FOLIO 0001600406420 Y  
0001600406520

0001600406520:

"Primero.- Se solicita que se dé a conocer íntegramente y de manera pública el plan maestro de obra del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE UN AEROPUERTO MIXTO CIVIL / MILITAR CON CAPACIDAD INTERNACIONAL EN LA BASE AÉREA MILITAR No. 1 (SANTA LUCÍA, EDO. MEX.), SU INTERCONEXIÓN CON EL AICM Y REUBICACIÓN DE INSTALACIONES MILITARES. Segundo.- Se solicita que se den a conocer todos los componentes externos que incluye este proyecto infraestructura de accesos viales, proyecto de abastecimiento hidráulico, cumplimiento de las condicionantes en materia ambiental, autorizaciones por parte de las autoridades aeronáuticas. Tercero.- De manera específica y puntual se solicita que se dé a conocer en forma íntegra el proyecto de CONAGUA del acueducto del Acuífero Valle de Mezquital, que según se menciona en la información adicional complementaria del Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto aeroportuario en Santa Lucía, habrá de proporcionar el agua potable que se requiere para dicho proyecto."... (Sic)

## Datos Adicionales

"Toda la información solicitada aparece mencionada de manera general en el documento intitulado COMPLEMENTO DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA POR SEMARNAT SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD REGIONAL, DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SANTA LUCÍA, publicado en julio de 2019. <https://apps1.semarnat.gob.mx/8443/dgiraDocs/documentos/anexos/15EM2019V0064IASL.pd>."... (Sic)

- II. Que el 10 de diciembre de 2020, el Director General de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/06329**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con folio **0001600406420** y **0001600406520**, citadas al rubro, toda vez que "Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que, debido al volumen de las constancias, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo." (Sic.), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 168/2020/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE  
FOLIO 0001600406420 Y  
0001600406520

- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó en su oficio **SGPA/DGIRA/DG/06329**, que en relación con las solicitudes con folios **0001600406420** y **0001600406520**, **"Esta Dirección General se encuentra realizando la revisión de la información requerida para atenderla en tiempo y forma, por lo que, debido al volumen de las constancias, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo." (Sic.)**, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

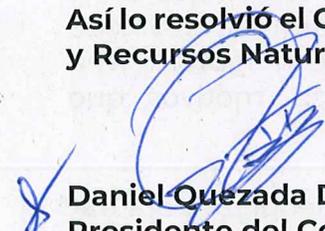
**RESOLUCIÓN NÚMERO 168/2020/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE  
FOLIO 0001600406420 Y  
0001600406520**

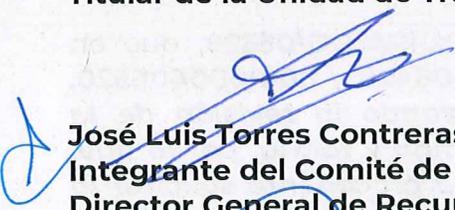
la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

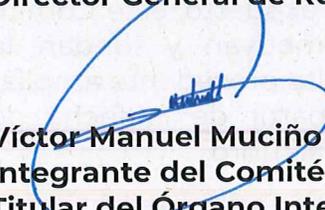
**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2020.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
**José Luis Torres Contreras**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat